



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR AUDIO)

Fecha	02 de agosto de 2023	Hora	9:00	AM X	PM
-------	----------------------	------	------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO

05001	31	05	009	2019	00393	00
-------	----	----	-----	------	-------	----

CONTROL DE ASISTENCIA

Demandante	ENRIQUE KLAHR GINZBURG	Asistió
Apoderado del demandante	CARLOS ESTEBAN GÓMEZ DUQUE	Asistió
Demandados	COLPENSIONES - PORVENIR S.A	
Apoderados de la demandadas	LINDA SOFFY RODRIGUEZ DAZA CÉSAR MAURICIO HEREDIA QUECAN	Asistió
PRETENSIONES PRINCIPALES	INEFICACIA TRASLADO REGÍMEN PENSIONAL.	

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Se declara fracasada esta etapa.

2. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Las formuladas por las demandadas son de mérito.

3. ETAPA DE SANEAMIENTO:

Se declara saneado el trámite procesal.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

El **problema jurídico** Determinar si hay lugar a declarar la ineficacia del traslado del régimen pensional que realizó la demandante en el año 1994, cuando se trasladó a PORVENIR S.A., y las consecuencias jurídicas que se deriven de tal declaratoria.

En estos términos queda fijado el litigio.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decretan los documentos aportados con la demanda reposa a fls 22 a 37 expediente – físico.

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/06116a4e-ffc7-4890-b51e-2fecbba4a933?vcpubtoken=de10eebd-d0e2-48ba-92c2-25686d9297b0>

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADAS

COLPENSIONES

Interrogatorio de parte: Al demandante, ENRIQUE KLAHR GINZBURG.

Documental: si bien el apoderado de manifiesta que aporta en medio magnético el expediente administrativo, como la historia laboral del demandante, encuentra el despacho que el mismo no fue enviado con el expediente físico.

PORVENIR S.A:

Interrogatorio de parte: Al demandante, ENRIQUE KLAHR GINZBURG.

Documental: Se decretan los documentos aportados con la demanda reposa a fls 100 a 110 expediente.

PRUEBAS DE OFICIO

Ninguna

PRUEBAS NO DECRETADAS

Interrogatorio de parte al representante legal de Porvenir, se negó por innecesaria.

DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE

En el auto que señaló la fecha para realizar la presente diligencia, se estableció que la audiencia de trámite se realizaría a continuación.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS

Se practica interrogatorio de parte al demandante.

Se clausura el debate probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión.

6. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N° 226 DE 2023:

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la INEFICACIA del traslado de régimen pensional efectuado por el señor ENRIQUE KLAHR GINZBURG identificado con cédula de ciudadanía N° 19.285.690 del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad realizado en el año 1994 a HORIZONTE actualmente PORVENIR S.A. por las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR a PORVENIR S.A a que en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, traslade a COLPENSIONES todos los saldos de la cuenta de ahorro individual, con los rendimientos financieros, el porcentaje cobrado por comisiones, gastos de administración, las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, descontados durante la permanencia de la demandante en dicho fondo, con cargo a sus propios recursos, debidamente indexados a la fecha de pago.

Al momento de cumplir la orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen y deberán normalizar la afiliación en el Sistema de

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/06116a4e-ffc7-4890-b51e-2fecbba4a933?vcpubtoken=de10eebd-d0e2-48ba-92c2-25686d9297b0>

Información de Administradoras de Fondos de Pensiones –SIAFP, conforme lo analizado en esta decisión.

TERCERO: ORDENAR a COLPENSIONES, a reactivar de manera inmediata la afiliación del demandante al régimen de prima media con prestación definida, a recibir la devolución de los dineros ordenados en esta sentencia.

CUARTO: CONDENAR en COSTAS a PORVENIR S.A., se fijan agencias en derecho a favor del demandante, en la suma de 3 salarios mínimos vigentes a la fecha de la liquidación de costas por secretaría.

QUINTO: CONCEDER el Grado Jurisdiccional de Consulta ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en favor de **COLPENSIONES**.

Notificación en estrados.

7. RECURSO DE APELACIÓN

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Traslado a los apoderados de las partes, para que de ser el caso interpongan y sustenten el recurso de apelación.

CONCEDE RECURSO

Por encontrar satisfechos los requisitos del artículo 66 del Código de Procedimiento Laboral, se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación formulado por **PORVENIR S.A** y se ordena la remisión del expediente a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín **en apelación y en consulta** en favor de Colpensiones.


MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eb0acf23b143e40e23a86c9d7cf52a7cbd9d9999f930a103aa915c1a0d46003**

Documento generado en 02/08/2023 10:19:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/06116a4e-ffc7-4890-b51e-2fecbba4a933?vcpubtoken=de10eebd-d0e2-48ba-92c2-25686d9297b0>